

Vd. por su sola autoridad decide que ni la Junta tuvo facultades ni las tiene el árbitro, y anuncia vd. que suspenderá estas reclamaciones sin concederlas ni desecharlas, pues que ni vd. ni la Comision han tenido jurisdiccion alguna sobre ellas, y que apelará á su Gobierno para que las arregle por medio de un nuevo tratado con los Estados-Únidos. Ni quiere vd. someter este su juicio sobre las 366 reclamaciones que han sido presentadas y urgidas aquí por México, á la decision del árbitro.

¿Qué puedo hacer? ciertamente no reconocer nunca una autoridad que manifiesta tan poco respeto por los Comisionados, por el árbitro, por el Gobierno que presenta las reclamaciones y pide que se dé una decision en ellas, y por el Gobierno que se unió á México en un esfuerzo tan justo como ilustrado para arreglar sus dificultades, ya viejas y que tenian un carácter amenazador.

En punto de hecho ¿qué es lo que vd. mismo pretende?

Que los Gobiernos de los Estados-Únidos y México y la Junta de Comisionados reunida legalmente, en virtud del tratado celebrado por esos Gobiernos, todos están equivocados en suponer que estos casos de indios pudieran ser examinados y resueltos por esta Comision, que ni los Gobiernos ni la Junta procedieron de una manera inteligente en la materia, que solo vd. entiende y debe encarrilar. Esto es una parte solo de lo que vd. pretende; pero seria de muy poca importancia si no fuera por lo que sigue:

Como estos Gobiernos y esta Junta (segun el parecer de vd.) han procedido con absoluta ignorancia de sus derechos y facultades en una época en que vd. no era miembro de la Comision, ahora vd., con su sola autoridad y á pesar de la protesta que hace su colega en la Junta, nulifica los actos de los Gobiernos y los decretos de la Junta, y da una resolucion sobre 366 casos, que es la única que le parece á vd. conveniente: los suspende vd. indefinidamente, hasta que vd. instruya á su Gobierno respecto á los derechos y deberes que tiene. Como nuestra Comision espira el 1º de Febrero próximo, y todavía tenemos mucho trabajo pendiente, esto suspende los casos y todas las labores de la Comision, y hasta donde su proceder de vd. puede hacerlo, rompe el tratado.

¿No hay lugar á suponer que vd. esté equivocado en los conceptos que tiene acerca de los derechos y deberes de estos Gobiernos y acerca de las facultades que vd. tiene como Comisionado; y que es posible que tengan razon los Gobiernos y los Comisionados, que poseían todos los hechos que se relacionan con la cuestion que vd. conoce, por inferiores que sean en su facultad de juzgar?

Recuerde vd. que los dos textos del artículo 2º del tratado de 1853 y la supuesta diferencia de su significacion, eran conocidos, no solo á la Junta de Comisionados y fueron detenidamente considerados por ella, sino que tambien lo fueron por los Gobiernos y habrian sido discutidos hasta agotarse la materia muchos años antes de que el Gobierno de México presentara á esta Comision los referidos casos, y ya se habria probado la vía diplomática para fijar la significacion de los dos textos.

Despues de esto, el Gobierno de vd. (uso su propio lenguaje) compareció aquí, presentó las reclamaciones ante la Comision, discutió la significacion de los textos, sometió los casos á la decision de la Junta, y pidió que se fallaran.

Dadas las decisiones por los Comisionados y remitidas las cuestiones por la Junta al árbitro, viene aquí un nuevo Comisionado (que es vd.) por parte de México, y suspende por su sola voluntad todo lo que habian hecho los Gobiernos y la Junta, y dice á su Gobierno "tú no has tenido derecho para hacer lo que has hecho ante esta Junta, y ésta tambien ha estado equivocada: suspendo este procedimiento, y te digo que debes volver á abrir una discusion diplomática sobre reclamaciones que los Estados-Únidos repelieron por medio de Mr. Marcy, y que tú (por medio del General Almonte) indebidamente terminaste hace muchos años."

¿El Gobierno de vd. reconocerá la autoridad que vd. asume y seguirá su consejo? Lo único que puedo decir es que si así lo hace, el menor de los sentimientos que semejante conducta despertará será el de la sorpresa, y muy grande sorpresa.

No tengo dificultad alguna en dejar á vd. solo, la responsabilidad de tal conducta. Estoy seguro de que los Estados-Únidos creerian reprimible una conducta semejante de mi parte, y me dirian que yo habia sido Comisionado como un árbitro imparcial para examinar y resolver aquellos casos que los Gobiernos creyeran conveniente presentarme, y no para dar consejos respecto á los derechos y deberes políticos de ninguno de los Gobiernos.

En conclusion niego:

1º Que los casos de depredaciones de indios que México reclama contra los Estados-Únidos estén pendientes ante esta Comision, ó que estén á la vista ó que admitan ninguna determinacion de parte de vd., sino que han sido remitidos al árbitro para su decision, en virtud del decreto de la Junta, que está en pleno vigor.

2º Que vd. puede legalmente anular ese decreto, posesionarse ahora de los casos é impedir que el Secretario mexicano cumpla con la orden. Los registros de esta Comision (ambos á dos) y los casos y documentos que le pertenecen están sujetos, no á la voluntad y gusto de cualquiera de los miembros de la Junta, sino únicamente á la autoridad de la misma Junta.

3º Que vd. pueda suspender estos casos (decidiendo que no tenemos facultad para resolverlos) por un período indefinido ni por un tiempo determinado.

Y como vd. se niega á permitir que el Secretario mexicano cumpla con la orden de la Junta, y no podemos convenir en cuanto á la disposicion que vd. ha tomado respecto á estos casos, y á la autoridad que pretende tener sobre ellos y sobre el acuerdo de la Junta, debo volver á proponer respetuosamente pero con instancia, que sometamos este nuestro desacuerdo, á la decision del árbitro.

Si vd. creyere de su deber perseverar en la posicion que ha tomado y se negare á mi petition, de someter nuestra diferencia al árbitro, deseo que me dé una declaracion escrita en ese sentido á la mayor brevedad posible.

Soy de vd. con respeto.—Su Colega, *W. H. Wadsworth*.—Sala de la Comision. Julio 12 de 1872.

Es copia. Washington, D. C., Julio 19 de 1872.—(Firmado).—*J. Carlos Mexia*, Secretario.

Es copia. México, Noviembre 27 de 1872.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

NUMERO 9.

C.

COPIA.

Washington, D. C., Julio 13 de 1872.—Hon. William H. Wadsworth, Miembro de la Comision Mixta de Reclamaciones etc. etc.

Mi estimado Colega: Antes de ayer á las 5 de la tarde me fué entregada la respetable nota de vd. escrita ese mismo dia; y habria procedido á contestarla en el acto, si la gravedad de los puntos que vd. toca, y mi poca versacion en el idioma inglés no hubieran hecho necesario trasladar dicha nota al idioma español. Ahora que la traduccion está hecha, me apresuro á contestar.

Vd. ha creido conveniente hacerme varios cargos, y todos tan graves, que me sentiria abrumado por ellos, si diversos hechos palpitantes y bien establecidos no vinieran en apoyo de la verdad, cuya posesion fortalece mi ánimo y tranquiliza mi conciencia.

Creo que no debo entrar en un análisis minucioso de los actos é intenciones que vd. cree poder atribuirme.

Aparte del convencimiento en que estoy de que ese trabajo seria inútil, tengo otra consideracion igualmente poderosa, que procede de la resolucion que he formado de evitar toda discusion.

sion personal y todo procedimiento en que pudieran tener parte el amor propio ó cualquiera otro sentimiento apasionado.

No entraré, pues, en polémicas personales: tan solo me ocuparé de establecer los hechos dentro de los límites de la verdad; y de esos hechos así establecidos, deduciré las consecuencias legales que natural y lógicamente se derivan.

Por regla general no me creo autorizado para certificar lo que vd. ha hecho ó dicho; y como nuestra situacion es idéntica y nuestras facultades iguales, tampoco reconozco en vd. el derecho de certificar lo que yo haya hecho ó dicho. Creo que la certificacion de lo que hasta hoy ha pasado entre nosotros, solo puede hacerse por ambos obrando de comun acuerdo; y si por desgracia ese acuerdo no es posible, debemos estarnos á las constancias de las actas y demas documentos auténticos de la Comision de que formamos parte. Esto es lo que voy á hacer en el presente caso.

Se sirve vd. decir que va á corregir la relacion hecha por mí. Despues de llamar la atencion de vd. sobre la impropiedad de la palabra *corregir*, palabra que yo no admito sino en el sentido de «colocar los hechos en el terreno de la verdad,» paso á ocuparme precisamente de este trabajo.

Desde luego no admito que mi relacion no sea conforme á la verdad, ni convengo en que por causa de los intérpretes no nos hayamos entendido sobre los puntos á que tal relacion se refiere. Mi resolucion de estudiar los expedientes que se refieren á depredaciones de los indios bárbaros y de expresar sobre ellos mi propia opinion, le fué trasmitida á vd. en mi presencia por nuestro comun y respetable amigo, antecesor mio en la Comision, y actual encargado de negocios del Gobierno de los Estados-Unidos Mexicanos, Hon. Francisco Gomez del Palacio, y este mismo caracterizado funcionario me tradujo la contestacion en que vd. expresó su explícito consentimiento.

Pero aun puedo presentar la mas eficaz de todas las pruebas, y esa prueba es el testimonio de vd. mismo.

En la nota de que me vengo ocupando vd. ha dicho en términos expresos: «Sin embargo, vd. manifestó tener un deseo de examinar esos casos, con el fin de ver si podia convenir conmigo en la resolucion que yo habia adoptado y publicado, para salvar de esta manera la necesidad de ocurrir al Tercero en discordia.» Aunque á mi juicio hay algo de inexacto en esos conceptos, ellos envuelven varios pensamientos: 1º que manifesté á vd. el deseo de examinar los casos; 2º que vd. consintió en que los examinara; y 3º que el objeto final de ese exámen era ver si nos poniamos de acuerdo, evitando así que los expedientes pasasen al Tercero en discordia.

Analícemos un poco. ¿Qué significa *mi deseo* de examinar los casos?

No puede ser un antojo privado, porque ni yo lo habria externado, ni vd. lo habria obsequiado. Era, pues, un deseo oficial, y un deseo oficial no puede proceder sino de un derecho. Decir, pues, que yo manifesté un deseo y que vd. *ha consentido* en que lo realizara, es tanto como decir que he alegado un derecho y que vd. lo ha reconocido. Ese reconocimiento ha sido tan real, que durante las dos semanas que los expedientes han estado en mi poder, no ha hecho vd. la mas ligera instancia para que se pasasen al árbitro, ni ha manifestado vd. sorpresa por que estuviesen sin remitir.

Vd. cree conveniente añadir que el objeto con que solicité (y yo agregó *obtuve*) la entrega de los expedientes, fué el de ver si convenia en la resolucion que vd. habia adoptado y publicado. De esta afirmacion se deduce rectamente que yo podia convenir con esa opinion adoptada y publicada por vd. Y si podia convenir, ¿con qué fundamento se diria que no podia discrepar? Seria la cosa mas monstruosa del mundo que yo tuviera derecho para convenir en una opinion y no tuviese libertad para discrepar de esa misma opinion. Tenemos, pues, que los propios conceptos de vd. nos han abierto un camino amplísimo para llegar hasta la verdad; y esa verdad es, repito, que vd. consintió en que yo estudiara los expedientes y manifestara mi propio juicio. Ese consentimiento de vd. es, por otra parte, la derogacion mas perfecta y completa del acuerdo anterior, en que se habia dispuesto pasar los expedientes al Tercero en discordia. Pedido por mí y consentido por vd., que los expedientes se me entregaran;—entendido entre ambos que yo iba á manifestar mi opinion (la cual á juicio de vd. debia ser concordante con la suya, pero que con arreglo á la razon y al derecho podia y debia ser ó conforme ó discordante), por la misma naturaleza de las cosas el pase al Tercero en discordia ya no tuvo objeto: el acuerdo que lo disponia quedó de hecho revocado, y solo una nueva discordancia

puede motivar un nuevo acuerdo y la consiguiente remision. De este último punto me ocuparé despues con mas detenimiento.

Usted cree conveniente atribuirme el propósito de resistir el cumplimiento del acuerdo en que se mandó remitir los expedientes al Tercero en discordia, y me repite ese cargo con una verdadera prodigalidad. Demostrado como ya lo está que vd. se sirvió consentir en que se me entregaran los expedientes, aclarado que esa entrega tuvo por objeto que yo los estudiara, y en seguida expresara mi propia opinion, ¿qué ha quedado del acuerdo en que se mandó remitirlos al Tercero en discordia? El acuerdo fué dictado en el concepto de que la discusion estaba terminada; pero cuando vd. mismo ha consentido en abrirla de nuevo; cuando con su consentimiento se me han pasado los expedientes para que exprese mi opinion, el intento de que el acuerdo subsista seria, no solo un contrasentido, sino tambien una violacion manifiesta de lo mandado en la Convencion de 4 de Julio de 1868. Es un contrasentido, porque no está en el órden natural de las cosas que se remita al Tercero en discordia lo que aún se está discutiendo entre los Comisionados. Seria una violacion del precepto de la Convencion, porque ésta dispone que solo se manden los expedientes al Tercero en discordia cuando sobre su resolucion haya desacuerdo definitivo entre ambos Comisionados; y si bien es cierto que lo hubo en este caso, el consentimiento de vd. para que yo manifestase mi opinion, ha producido un cambio radical, volviendo las cosas al estado de discusion pendiente entre los Comisionados. Por consiguiente, no se puede hablar hoy del acuerdo anterior sino como se habla de las cosas que han dejado de existir. Mi oposicion á que se ejecute lo que disponia ese acuerdo no es, ni puede ser considerada como resistencia á una órden, porque el acuerdo sobre remision ya solo figura entre las cosas que han dejado de existir.

En el estado á que con el consentimiento de vd. han sido retrotraidas las cosas, lo único legal que podemos hacer es comparar nuestras respectivas opiniones, y si estas son discordantes, abrir la discusion sobre si debemos sujetar al Tercero en discordia la resolucion de nuestras diferencias. Planteada así la cuestion, estoy dispuesto á discutirla y resolverla en el seno de la Comision.

Se considera vd. autorizado para decir que yo me atribuyo la facultad de revocar los acuerdos que la Comision habia dictado ántes de mi ingreso á su seno. Tengo la penosa necesidad de asegurar en términos muy positivos, que no me creo con derecho para revocar por mí solo los acuerdos anteriores de la Comision, ni tampoco he intentado revocarlos. Puedo y debo agregar que ninguno de mis actos se presta á semejante suposicion. Si me he resistido á que se remitan al árbitro los expedientes sobre depredaciones de indios bárbaros, es por la muy sencilla razon de que el acuerdo que disponia esa remision, ha sido revocado por vd. mismo en el hecho de consentir que yo estudiase esos mismos expedientes y manifestara sobre ellos mi opinion. Esto, segun ya hice constar, importa tanto como abrir de nuevo la discusion, y ya observé tambien que solo cuando esa discusion termine, podrémos ocuparnos del punto relativo á la remision. Mi principal objeto es hacer constar aquí de una manera auténtica que á nadie he dicho que me creo con derecho para revocar por mí solo los acuerdos anteriores de la Comision, ni mis actos dan motivo para suponer que me arrogo ese derecho. Por consiguiente, rechazo todas las inducciones que se derivan de esa suposicion.

Debo ocuparme especialmente de una de esas inducciones, á saber: la en que vd. pretende que yo quiero resolver arbitrariamente 366 casos del Registro. Nada hay mas distante de la verdad. Lo que hay de cierto es que los casos sobre depredaciones de indios fueron remitidos á la Comision mixta para que conforme á los preceptos de la Convencion de 4 de Julio, examinase y resolviese sobre los derechos particulares de los reclamantes. Si la Comision se hubiere ceñido á examinar esos derechos particulares, yo nada tendria que objetar; pero la verdad (que yo hago constar con profunda pena) es que la Comision se estaba arrogando el derecho de resolver altas cuestiones de Derecho internacional; la Comision iba á hacer una interpretacion de los tratados para la que evidentemente no tiene facultades; y yo, que no he querido ser participante de esa conducta, y que por otra parte he asumido los derechos y la responsabilidad del Comisionado mexicano, extendí mi dictámen oficial en el cual sostengo que la Comision es incompetente para resolver esas dificultades internacionales. La consecuencia natural ha debido ser que yo propusiera, como propuse, que las referidas cuestiones internacionales fueran pasadas á los respectivos Gobiernos, para que en uso de sus facultades las resolviera en la forma legal. Consecuencia natural era tambien que yo propusiera, como propuse, que la Comision se abstuviera de seguir conociendo en estos negocios, porque era y es de todo punto im-